



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio cinco (5) dos mil veintitrés (2023)

SUCESION INTESTADA

Demandante: HENRY ENMANUEL MENDOZA RAMIREZ Y OTROS.
Causante: HERNANDO MENDOZA ENCISO
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00149-00
Asunto: CORRECCION DE TRABAJO DE PARTICION.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En atención a lo petitionado por el apoderado judicial de los herederos del causante, la cual consiste en la corrección del trabajo de partición, en relación a las características del único bien inmueble de esta sucesión, en el cual se omitió indicar que la escritura del bien inmueble fue corrida en la NOTARIA UNICA hoy NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, el día ocho (8) de Septiembre de 1978.

El artículo 286 del Código General del Proceso, el cual reza: “Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, **en cualquier tiempo** de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de las palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Siendo procedente lo solicitado, como quiera que en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, la solicitud formulada es orientada a corrección del número y notaria de la escritura pública por medio del cual fue adquirido el inmueble objeto de la sucesión; por lo tanto, la suscrita Juez en la decisión del presente auto ordenara la corrección de la sentencia de acuerdo a los lineamientos del artículo 286 del CGP.

SUCESION INTESTADA.
RAD: 2019-00149.
DTE: HENRY MENDOZA RAMIREZ.

En ese sentido de estas consideraciones este Juzgado ordena corrección del trabajo de partición en lo que respecta al único bien inmueble objeto de sucesión, en consecuencia se autoriza al partidor Doctora Shilly Isabel Corando Pimienta, que haga la corrección correspondiente, en el término de dos (2) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito